

# Adaptación y mejora del uso del medicamento veterinario

Alfredo López. Redacción

El Ministerio de Agricultura avanzó a finales de febrero un nuevo borrador de Real Decreto, con el que se pretende adaptar a las circunstancias actuales la distribución, prescripción, dispensación y uso de los medicamentos veterinarios, en sustitución de la normativa que data de 1995 (RD 109/1995, de 27 de enero).

Este RD contemplará diversos factores, que afectan a la buena práctica de la actividad veterinaria en las explotaciones ganaderas, e incorporará los diversos cambios normativos que se han ido elaborando, desarrollado y publicado en la Unión Europea en relación a los medicamentos veterinarios, así como los incluidos en la propia legislación española (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y Ley 29/2006 del Medicamento).

Más en concreto, la nueva normativa establecerá ciertos cambios en lo que se refiere al régimen de la comercialización, prescripción y utilización de los medicamentos veterinarios, sin perjuicio de las debidas garantías, a fin de regular unos canales comerciales adecuados de distribución y dispensación de este tipo de productos.

Con estos cambios se pretende también distinguir entre la dispensación de medicamentos para animales productores de alimentos, que deben estar sujetos a mayores garantías, y los destinados a ciertos animales de compañía, siempre dentro del marco de la necesaria prescripción veterinaria en los supuestos más importantes.

En este sentido, el MAPA señala que esta prescripción debe ser la primera garantía sanitaria, unida a la necesidad de aplicación directa por el veterinario de ciertos medicamentos, o bajo su responsabilidad.

Una vez garantizado este extremo, el futuro RD deberá reflejar la situación real, con las lógicas prevenciones sanitarias y de adaptación de la regulación a las necesidades del sector, como lo relativo a la actuación del servicio farmacéutico, que cobra, según el MAPA, una gran importancia tanto en los primeros canales de distribución mayorista, como cuando se pretende comercializar determinados medicamentos, como los inmunológicos o en los supuestos de prescripción excepcional

## Gestión de residuos

Uno de los aspectos que deberá regular esta nueva normativa, y que causa preocupación a las organizaciones agrarias y

sectoriales ganaderas, así como a las asociaciones de la industria cárnica, es la referida a responsabilidad sobre la correcta y necesaria gestión de los residuos de medicamentos (no utilizados o parcialmente utilizados, caducados, envases de medicamentos...), así como sobre qué eslabón de la cadena recaerá la obligación de hacerse cargo de la misma (laboratorios, distribuidores, mayoristas, minoristas, veterinarios o ganaderos), es decir, de su recogida y posterior destrucción.

Para el sector, esta labor debería recaer en la entidad minorista respecto de los medicamentos que haya dispensado, mientras que la obligación correspondería a los veterinarios u otras entidades previstas (medicamentos que no requieran prescripción veterinaria), cuando, respectivamente, el veterinario haga uso de los mismos de los que dispone para su ejercicio profesional o fuera vendido por las citadas entidades.

En línea con este aspecto, el sector estima oportuno establecer cierta racionalidad en la dispensación de medicamentos veterinarios, de forma que se disponga de la mínima cantidad necesaria de producto para el tratamiento o terapia de que se trate, con el fin de reducir los sobrantes.

En el borrador de norma se destaca también la posibilidad del uso de receta electrónica, avaladas con firma digital, tal y como se recoge en la Ley del Medicamento, para animales de producción, aunque será necesario en una norma de desarrollo tanto la forma, como los medios en que se va a llevar a cabo para evitar situaciones de diferencias cualitativas en función de la Comunidad Autónoma de que se trate.

El futuro RD recoge que por parte de la Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Dirección General de Ganadería se pretende publicar una lista de los medicamentos veterinarios para animales de producción, en cuya dispensación no se exija prescripción, aunque desde el sector se solicita que la misma aparezca también en las páginas "web" de estos organismos.

Por otro lado, y en relación a la dispensación de medicamentos veterinarios, desde las cooperativas agrarias se demanda que estas entidades pueden suministrar y vender estos productos a socios miembros y a terceros no socios con limitaciones, en línea con lo regulado en la propia Ley 27/1999 de Cooperativas ●

**La normativa deberá regular la responsabilidad en la gestión de los residuos de medicamentos, así como su recogida y destrucción**